



R / 9 / 1 / 1
C.E. Nº 161637

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 27 DIC. 2006

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Nº 101/006 de 31 de marzo de 2006; -----

RESULTANDO: I) que por dicho Decreto el Poder Ejecutivo aprobó el documento titulado "Inserción internacional, promoción de exportaciones y atracción de inversiones" formando parte del mismo (art. 1º); -----

25/12/06
II) que, conforme a tal documento, se contempla la incorporación de nuevos representantes del sector público y la ampliación de la representatividad del sector privado en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (num. 3); -----

III) que asimismo se prevé el establecimiento de una Comisión Permanente para apoyar el trabajo del Director Ejecutivo del Instituto y el fortalecimiento de mecanismos de coordinación (num. 3); -----

CONSIDERANDO: I) que es conveniente incorporar tales aspectos a la regulación del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, creado como persona de Derecho público no estatal por el art. 202 de la ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; -----

II) que, a tal efecto, es necesario reestructurar dicha entidad y arbitrar los pertinentes mecanismos de coordinación que hagan más eficaz la labor promocional; -----



ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto en el art. 168, num. 4º de la Constitución y disposiciones concordantes; -----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

**Capítulo 1
Normas de organización**

Artículo 1º.- A fin de facilitar y potenciar la coordinación del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios con otros órganos y organismos del sector público, se invitará a constituir delegaciones permanentes ante el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y al Ministerio de Turismo y Deporte. Esta participación no modificará las atribuciones legales de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas de conformidad con los artículos 203 a 206 de la Ley N° 16.736, en la redacción dada por los artículos 187 y 188 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001. -----

Artículo 2º.- Los representantes del sector privado en el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios serán designados cada dos años por el Poder Ejecutivo, un titular y un alterno a propuesta de las organizaciones más representativas del comercio y la industria, un titular y un alterno a propuesta de las organizaciones más representativas del área agropecuaria, y un titular y un alterno a propuesta de las organizaciones más representativas de los servicios. -----

Por organizaciones representativas se entenderán aquellas que tienen una integración amplia del respectivo sector y una participación efectiva en actividades relacionadas con el comercio exterior. -----



C.E. N° 161640

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 3°.- Facúltase al Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios a ampliar la nómina de delegaciones permanentes establecidas en el artículo 1°. -----

Artículo 4°.- El Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios designará de su seno una Comisión Permanente integrada por dos representantes del sector público y dos del sector privado con el objetivo de apoyar el trabajo del Director Ejecutivo. -----

Artículo 5°.- Créase un Comité Consultivo que estará integrado por organizaciones empresariales del sector privado así como por Instituciones del sector público, de acuerdo a la lista que figura como anexo al presente Decreto. La conformación de dicho Comité podrá ser ampliada a otras organizaciones relacionadas con el comercio exterior, por decisión del Consejo de Dirección. -----

Artículo 6°.- Encomiéndese a la Comisión Interministerial para la Asuntos de Comercio Exterior la redacción, con un plazo de 60 días desde la aprobación del presente Decreto, de un proyecto de ley destinado a ajustar los cometidos y funcionamiento del Instituto Uruguay XXI. -----

**Capítulo 2
Normas de coordinación**

Artículo 7°.- Cométase al Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios el diseño e implantación de un sistema de información, que comprenderá la obtención, análisis y desarrollo de datos, tanto internos como externos, sobre temas concernientes a comercio e inversiones. -----

El mencionado sistema de información estará dirigido especialmente a apoyar las actividades de las pequeñas y medianas empresas, promover la radicación de inversiones, y asesorar al Poder Ejecutivo en las negociaciones que correspondan.-----



Todas las reparticiones públicas a las cuales se soliciten datos deberán suministrarlos en el tiempo y forma requeridos, con las consecuencias previstas en el art. 65 de la ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 para el caso de omisión.-

Artículo 8°.- A los efectos de la racionalización de las actividades del sector público vinculadas a la promoción del comercio exterior y fomento de las inversiones, todas las reparticiones públicas deberán informar a la Comisión Interministerial para Asuntos Comercio Exterior, con al menos 90 días de anticipación o en su defecto en el plazo más inmediato posible, las acciones o misiones relacionadas con la promoción del comercio exterior y la radicación de inversiones que reciba el país. El Instituto Uruguay XXI sistematizará y dará difusión a esta información.-----

El incumplimiento por las reparticipaciones públicas de lo dispuesto precedentemente hará aplicable el art. 65 de la ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002.-----

Artículo 9°.- A fin de coordinar e integrar los esfuerzos del sector privado con los del sector público en materia de promoción del comercio exterior y fomento de las inversiones, el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios mantendrá informados a los representantes del sector privado en su Consejo de Dirección acerca de las acciones públicas programadas y coadyuvará con las empresas interesadas en participar en cada oportunidad que corresponda.-----

Capítulo 3 **Normas de aplicación**

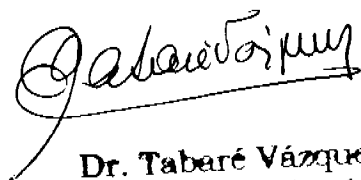
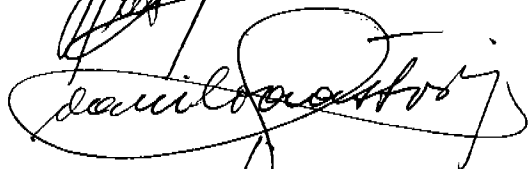
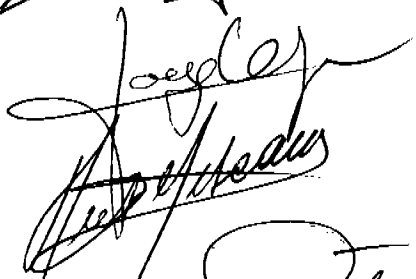
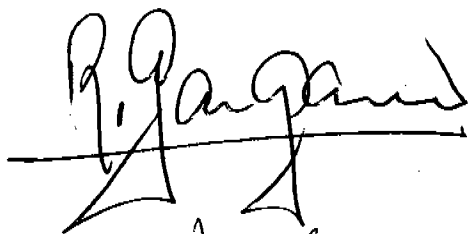
Artículo 10°.- Deróguense los arts. 2° y 3° del Decreto N° 214/996 de 12 de junio de 1996.-----

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Artículo 11º.- La designación de nuevos representantes del sector privado en el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios será realizada antes de los noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durarán en sus funciones por el período mencionado en el artículo 2º o hasta la entrada en vigencia de la ley modificativa del Estatuto del Instituto, si ello ocurriera con anterioridad. -----

Artículo 12º.- Para las ulteriores designaciones de los representantes del sector privado en el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, se tendrán en cuenta las aspiraciones fundadas que presenten otras organizaciones representativas de cada sector al Director Ejecutivo del Instituto, las que serán consideradas por el Poder Ejecutivo, previa consulta a los Ministerios competentes por razón de materia. -----

Artículo 13º.- Comuníquese, publíquese, etc. -----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

